



Certificación Registral expedida por:

ADOLFO CALANDRIA AMIGUETI

Registrador Mercantil de MERCANTIL DE LAS PALMAS

EMILIO CASTELAR, 4 Y 6. 2 PLANTA.
35007 - PALMAS DE GRAN CANARIA, LAS
Correo electrónico: laspalmas@registromercantil.org

Certificación de estatutos sociales

IDENTIFICADOR DE LA SOLICITUD: 3/38/F31UN18Q

*(Citar este identificador para cualquier
cuestión relacionada con esta certificación)*

Su referencia: 294367

EL REGISTRADOR MERCANTIL DE LAS PALMAS QUE SUSCRIBE, tras examinar los Libros del Archivo y la base de datos informatizada existente en este Registro Mercantil, de LAS PALMAS, con referencia a la Sociedad Solicitada en la instancia presentada bajo el asiento 3298 del Diario 27;

CERTIFICA:

Que los datos relativos a esta Sociedad, que continúa vigente en este Registro, con personalidad Jurídica son los siguientes:

DENOMINACIÓN: VIVIENDAS DE SAN BARTOLOME DE TIRAJANA SL

NIF: B35739028

EUID: ES35009.000146870

C.N.A.E.: 4110

Descripción C.N.A.E.: Promoción inmobiliaria

Órgano de Administración: Consejo de administración

Últimos datos de inscripción en el Registro Mercantil :

Hoja GC-30002 Tomo 1920 Folio 149 Inscripción 23

Siendo sus estatutos los adjuntados al final de la certificación.

CLÁUSULA DE LIMITACIÓN DE EFECTOS: La certificación únicamente acredita fehacientemente el contenido de los asientos del Registro en el momento de su expedición ex art. 77 Reglamento del Registro Mercantil aprobado por el Real Decreto 1784/1996, de 19 de julio. Se hace constar expresamente que la presente certificación no podrá servir para acreditar la situación registral en el momento distinto de la fecha de expedición. Se advierte de la eventualidad de cualquier posible alteración sobrevenida en la hoja registral por asientos practicados con posterioridad y que puedan afectar a la vigencia o contenido de aquello de lo que se certifica. La existencia misma de la entidad, la vigencia y contenido de las facultades de sus representantes pueden haberse alterado sustancialmente con posterioridad. En ningún caso pueden entenderse que el representante de la persona jurídica puede vincular a ésta con terceros, por lo que resulte de este certificado cuando el mismo esté caducado por falta de actualización y de conformidad con lo establecido en los artículos 4 y 5 de la Ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza.-

Así resulta de los asientos del Registro y no existiendo documento alguno presentado al libro Diario pendiente de despacho a las 09:00 horas, referente a la sociedad, expido la presente en PALMAS DE GRAN CANARIA, LAS, a 27 de Julio de 2023.

..... ADVERTENCIAS

A los efectos del Reglamento General de Protección de Datos 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos (en adelante, "RGPD"), queda informado:

- De conformidad con lo dispuesto en la solicitud de publicidad registral, los datos personales expresados en la misma han sido y serán objeto de tratamiento e incorporados a los Libros y archivos del Registro, cuyo responsable es el Registrador, siendo el uso y fin del tratamiento los recogidos y previstos expresamente en la normativa registral, la cual sirve de base legitimadora de este tratamiento.

- Conforme al art. 6 de la Instrucción de la Dirección General de los Registros y del Notariado de 17 de febrero de 1998, el titular de los datos queda informado que los mismos serán cedidos con el objeto de satisfacer el derecho del titular de derecho/s inscritos en el Registro a ser informado, a su instancia, del nombre o de la denominación y domicilio de las personas físicas o jurídicas que han recabado información respecto a su persona o bienes.-

- El periodo de conservación de los datos se determinará de acuerdo a los criterios establecidos en la legislación registral, resoluciones de la Dirección General de Seguridad Jurídica y Fe Pública e instrucciones colegiales. En el caso de la facturación de servicios, dichos periodos de conservación se determinarán de acuerdo a la normativa fiscal y tributaria aplicable en cada momento. En todo caso, el Registro podrá conservar los datos por un tiempo superior a los indicados conforme a dichos criterios normativos en aquellos supuestos en que sea necesario por la existencia de responsabilidades derivadas de la prestación servicio.-

- La información puesta a su disposición es para su uso exclusivo y tiene carácter intransferible y confidencial y únicamente podrá utilizarse para la finalidad por la que se solicitó la información. Queda prohibida la transmisión o cesión de la información por el usuario a cualquier otra persona, incluso de manera gratuita.-

- De conformidad con la Instrucción de la Dirección General de los Registros y del Notariado de 17 de febrero de 1998 queda prohibida la incorporación de los datos que constan en la información registral a ficheros o bases informáticas para la consulta individualizada de personas físicas o jurídicas, incluso expresando la fuente de procedencia.-

En cuanto resulte compatible con la normativa específica y aplicable al Registro, se reconoce a los interesados los derechos de acceso, rectificación, supresión, oposición, limitación y portabilidad establecidos en el RGPD citado, pudiendo ejercitarlos dirigiendo un escrito a la dirección del Registro. Del mismo modo, el usuario podrá reclamar ante la Agencia Española de Protección de Datos (AEPD): www.agpd.es. Sin perjuicio de ello, el interesado podrá ponerse en contacto con el delegado de protección de datos del Registro, dirigiendo un escrito a la dirección dpo@corpme.es

.....

Este documento ha sido firmado con firma electrónica reconocida por ADOLFO CALANDRIA AMIGUETI Registrador Mercantil de MERCANTIL DE LAS PALMAS a 27 de julio de 2023.



(*) C.S.V. : 13500927003687050

Servicio Web de Verificación: <https://www.registradores.org/csv>

(*) Código Seguro de Verificación: este código permite contrastar la autenticidad de la copia mediante el acceso a los archivos electrónicos del órgano u organismo público emisor. Las copias realizadas en soporte papel de documentos públicos emitidos por medios electrónicos y firmados electrónicamente tendrán la consideración de copias auténticas siempre que incluyan la impresión de un código generado electrónicamente u otros sistemas de verificación que permitan contrastar su autenticidad mediante el acceso a los archivos electrónicos del órgano u Organismo público emisor. (Art. 27.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas).

CAPITULO I.- Denominación, características y normativa.-

ARTICULO 1º.- Denominación, régimen y ámbito.-

1º.- De conformidad con lo previsto en la Ley 7/1985, de Bases del Régimen Local, con lo previsto en el Real Decreto Legislativo 781/86, que aprobó el Texto Refundido de las Normas del Régimen Local, el Reglamento de Servicios de las Entidades Locales, la Ley del Suelo y los Reglamentos que la desarrollan, y demás legislación complementaria; para el cumplimiento de los fines señalados en estos estatutos, se constituye, por tiempo indefinido, una Sociedad Mercantil, de participación exclusivamente pública, con la denominación **"VIVIENDAS DE SAN BARTOLOME DE TIRAJANA S.L."**

2º.- La sociedad que se constituye se registrará por los presentes Estatutos, y en lo no previsto por los mismos se registrará por la Ley de Sociedades Limitadas. Subsidiariamente estará regida por la legislación de Régimen Local, por la legislación del Suelo y los reglamentos que la desarrollan; y, con carácter supletorio, se registrará por las normas de Procedimiento Administrativo Común".

3º.- La sociedad estará integrada o participada únicamente, por el Ilustre Ayuntamiento de San Bartolomé de Tirajana, Corporación de Derecho Público y con personalidad jurídica propia.

ARTICULO 2º.- 1º El domicilio de la sociedad se fija en Plaza de Timanfaya nº 1, Oficinas municipales, 35100 San Bartolomé de Tirajana. 2º.- Este domicilio podrá ser trasladado a otro lugar dentro de la misma localidad por acuerdo válidamente adoptado por el Consejo de Administración.

Artículo 3º.- Objeto Social.

1º.- Construir, promocionar, gestionar y rehabilitar, con fines sociales, fincas urbanas, solares, viviendas, obras de urbanización u otros bienes inmuebles, ya sean de titularidad municipal o adquiridos por la Sociedad, ya lo sean en régimen de protección oficial, promoción pública o libre promoción.

2º.- Comprar, vender, ceder, donar, arrendar, permutar, administrar, explotar y gestionar los citados suelos, solares, fincas, obras o bienes inmuebles.

3º.- Solicitar, tramitar, concertar y obtener todo tipo de créditos, hipotecas, primas, subvenciones y ayudas, de entidades públicas o privadas, destinadas a los fines precedentes.

4º.- Contratar la realización y ejecución de obras con o sin suministro de materiales, así como los encargos de proyectos y de gestión necesarios, tanto técnicos como jurídicos.

5º.- Elaborar, redactar y promover ante el Ayuntamiento y otras administraciones cuantos proyectos e instrumentos de planeamiento, gestión, urbanización u obras resulten necesarias para el mejor desarrollo del municipio.

6º.- La realización, en el ámbito territorial del municipio de San Bartolomé de Tirajana, mediante contratos o convenios que puedan coadyuvar al éxito de la gestión en fines y objetivos de la sociedad, de las siguientes actividades.

a.- De estudios urbanísticos de ordenación, planeamiento, gestión y urbanización; incluyendo en ellos la redacción de planes de ordenación, planeamiento y proyectos de urbanización.

b.- De actividades urbanizadoras, que pueden alcanzar, tanto a la promoción de la preparación del suelo y a la renovación y/o remodelación urbana, como a la realización de obras de infraestructura urbana y dotación de servicios, para la ejecución de los planes de ordenación.

c.- De la gestión y explotación de obras y servicios resultante de la urbanización.

d.- La adquisición, transmisión, constitución, modificación y extinción de toda clase de derechos sobre bienes muebles e inmuebles que autorice el derecho común, en orden a la mejor y mayor consecución de la urbanización, edificación y aprovechamiento del área de actuaciones.

e.- La enajenación, incluso anticipadamente, de las parcelas que darán lugar a los solares resultantes de la ordenación y urbanización, en los términos más convenientes para asegurar su edificación en los plazos previstos.

f.- El ejercicio de la gestión y explotación, en su caso, de los servicios implantados hasta que sean formalmente asumidos por el organismo competente.

7º.- En general, el ejercicio de cuantos derechos y actividades sean compatibles o coadyuvantes con el objeto de la sociedad, y cualesquiera otras actividades relacionadas directa o indirectamente con las señaladas como objeto social en los presentes Estatutos que sean necesario desarrollar".

ARTICULO 4°.- Duración y Ejercicio Económico.-

1°.- La sociedad que se constituye tendrá una duración indefinida, y comenzará su vigencia desde el mismo día de su constitución ante el Notario autorizante de la escritura pública por el cual se otorgue su creación.

2°.- El ejercicio económico de la sociedad coincidirá con el año natural, a excepción del primero, que abarcará desde la fecha de su constitución hasta el día 31 de diciembre del mismo año

CAPITULO II.- Constitución Social.-

ARTICULO 5°.- Constitución.-

La sociedad estará integrada únicamente por el Dtre Ayuntamiento de San Bartolomé de Tirajana, el cual suscribirá y desembolsará la suma total del capital social.

Artículo 6°.- Capital social.-

El capital social íntegramente suscrito y desembolsado es de UN MILLÓN SETECIENTOS SESENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y SIETE EUROS (1.762.887), dividido en UN MILLÓN SETECIENTOS SESENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y SIETE participaciones iguales de UN (1) EURO de valor nominal cada una, numeradas correlativamente del uno al millón setecientos sesenta y dos mil ochocientos ochenta y siete euros

Las participaciones son acumulables e indivisibles, no tendrán el carácter de valores, y no podrán estar representadas por medio de títulos valores, y no podrán estar representadas por medio de títulos o de anotaciones en cuenta, ni denominarse acciones"

ARTICULO 7°.- Sin contenido.-

ARTICULO 8°.- Libro Registro de Participaciones.-

Las participaciones, numeradas correlativamente, figurarán en el libro registro de participaciones nominativas de la Sociedad, donde constarán además las circunstancias que eventualmente se produzcan, y a cuyo reflejo en el mismo oblige la legislación vigente.

ARTICULO 9°.- Modificación del Capital Social.-

El capital social podrá ser aumentado o disminuido, de conformidad con la legislación competente y los presentes Estatutos. Así mismo, queda sujeto a lo previsto en el artículo 89, párrafo segundo, del Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales.

ARTICULO 10°.- Sin contenido.-

CAPITULO III.- Órganos de Gobierno de la Sociedad.-

ARTICULO 11°.- Órganos sociales

Los órganos de gobierno y administración de la Sociedad serán los establecidos en el artículo 90 del Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales.

Sección Primera.- De la Junta General

ARTICULO 12°.- Constitución y miembros.-

La Sociedad estará regida por el Ayuntamiento Pleno, constituido en Junta General, convocado a tales efectos; y será el máximo órgano de representación de la voluntad soberana de la sociedad.

ARTICULO 13°.- Sesiones.-

Las decisiones relativas a la gestión y defensa de los intereses sociales corresponde a la Junta General, que se reunirá en las Casas Consistoriales, al menos dos veces al año, con carácter ordinario, en el mes de Mayo y en el mes de Diciembre respectivamente; y con carácter extraordinario, cuando así lo estime oportuno el Presidente ó el Consejo de Administración, por acuerdo adoptado con el quórum de la mayoría absoluta de sus miembros.

ARTICULO 14°.- Atribuciones de la Junta General.-

Las atribuciones del Ayuntamiento Pleno, constituido en Junta General son, entre otras, las siguientes:

a.- Nombrar y cesar, o remover en su caso, a los miembros del Consejo de Administración.

b.- Aprobar el presupuesto de gastos e ingresos previsible para cada año, la memoria, el inventario, el balance anual, el informe de gestión, y las cuentas de pérdidas y ganancias, y aplicación de los resultados de cada ejercicio económico.

c.- Acordar el aumento o disminución del capital social.

d.- Aprobar y autorizar la ejecución de obras extraordinarias y de mejoras en los bienes sociales.

e.- Adoptar los acuerdos de aprobación, y/o modificación, en su caso, de los Estatutos Sociales.

f.- Conocer y estudiar de todos y cuantos asuntos sean de interés general para la sociedad; y, acordar al propio tiempo las medidas que se consideren necesarias para el mejor cumplimiento de los fines comunes

g.- Adoptar los acuerdos necesarios para ejercitar acciones judiciales contra las personas físicas ó jurídicas en defensa de los intereses generales de la sociedad

h.- Nombramiento, remoción y cese del Gerente y fijar su remuneración, así como sus competencias..

i.- Operaciones de crédito o préstamo de cualquier clase, cuando su cuantía exceda de ciento veinte mil euros.

j.- fijar las remuneraciones del personal.

k.- aceptar donaciones.

l.- adquirir o enajenar, permutar, hipotecar, y en general cualquier acto de gravamen o disposición de bienes de cualquier naturaleza; y, en general, de todo elemento patrimonial.

Sección Segunda.- Funcionamiento de la Junta General

ARTICULO 15°.- Funcionamiento.-

Para la conformación de la voluntad social, el Ayuntamiento Pleno, constituido en Junta General, conforme a lo previsto en el artículo 92 del Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales, se regirá, en cuanto al procedimiento y la adopción de acuerdos por los preceptos que en cada momento estén vigentes de la legislación de Régimen Local; aplicándose las normas reguladoras del régimen de Sociedades en las restantes cuestiones sociales.

ARTICULO 16°.- Sesiones.-

El Ayuntamiento Pleno, constituido en Junta General, se reunirá dos veces al año como mínimo, en sesión ordinaria convocada al efecto por el Presidente para, entre otros asuntos, examinar y censurar las cuentas; y, en su momento, aprobar en su caso, el proyecto de presupuestos que se formule para cada año.

En sesión extraordinaria se reunirá por decisión del Presidente, o por acuerdo del Consejo de Administración adoptado con el quórum legal que proceda.

ARTICULO 17°.- Convocatorias.-

Las convocatorias para las sesiones del Ayuntamiento Pleno, constituido en Junta General, las realizará el Alcalde en su calidad de Presidente de la Entidad; y el procedimiento y demás normas se regularán por la legislación de Régimen Local.

Excepcionalmente no será precisa la convocatoria cuando, hallándose presentes o representados la totalidad de los miembros de la Corporación Municipal, acuerden por unanimidad la celebración de sesión universal y extraordinaria de la Junta.

ARTICULO 18°.- Derecho de asistencia.-

La asistencia de los Sres. Concejales a la sesión Plenaria de Ayuntamiento, constituido en Junta General, se regulará por las correspondientes normas de Régimen Local.

ARTICULO 19°.- Constitución de la Junta General.-

Conforme a lo previsto en el Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales, para la válida constitución del Ayuntamiento Pleno, constituido en Junta General, serán de aplicación las normas reguladoras de la materia de Régimen Local.

ARTICULO 20°.- Adopción y validez de los acuerdos.-

Para la válida adopción de los acuerdos del Ayuntamiento Pleno, constituido en Junta General, se aplicarán las vigentes normas de Régimen Local reguladoras de dicha materia.

ARTICULO 21°.- Ejecutividad.-

Los acuerdos que se adopten por la Junta General con los requisitos previstos en el artículo anterior, serán inmediatamente ejecutivos, y obligan a todos conforme a Derecho.

De cada sesión se levantará por el Secretario, acta comprensiva de los asuntos tratados, resumen de los debates y transcripción de las votaciones efectuadas. El acta así redactada, se transcribirá posteriormente al libro destinado para tal fin, con la firma del Presidente, del Secretario.

Sección Tercera.- Del Consejo de Administración

ARTICULO 22.- Designación.-

La Junta General nombrará un Consejo de Administración, en el cual delegará las facultades de dirección y administración que procedan, así como la facultad de ejecutar los acuerdos que se adopten; y a este órgano le corresponde velar por el fiel cumplimiento de estos Estatutos, de las normas de régimen interior y de las normas de general aplicación; sin perjuicio de las facultades reconocidas al Presidente en estos Estatutos y en la Ley.

La Junta General elegirá al Consejo de Administración que estará constituido por diez (10) consejeros, de entre los cuales se elegirá un Presidente, un Secretario y siete Vocales, los cuales actuarán colegiadamente, ejercitando las facultades que les atribuyen estos Estatutos y en su caso, la Ley.

Los miembros de la Corporación formarán parte del Consejo de Administración hasta un máximo de un tercio del mismo.

Los cargos de los consejeros que forman parte de la corporación tendrán una duración equivalente a la duración del cargo de Concejales del Ilustre Ayuntamiento de la Villa de San Bartolomé de Tirajana, salvo que antes fueren revocados por la Junta general, o por causa justificada fueren renunciados por las personas que los ostenten.

El cargo de los Consejeros no miembros de la Corporación cuya designación se realizará conforme a la legislación de régimen local por la Junta General, durará cuatro años, a salvo y sin perjuicio de su revocación por la Junta General o por renuncia.

Artículo 23°.- Sesiones.-

El Consejo de Administración se reunirá, al menos, una vez cada dos meses, y en todo caso, siempre que el Presidente lo estime oportuno. Quedará válidamente constituido, cuando después de haber sido debidamente convocado, concurren a la sesión al menos el Presidente, el Secretario y dos vocales.

La asistencia es obligatoria para sus componentes, y conferirá a los mismos el derecho a percibir dietas y gastos e indemnizaciones en la cuantía que así lo acuerde por la Junta General a propuesta del Consejo de Administración.

Los acuerdos serán tomados por mayoría de votos entre todos sus componentes asistentes a cada sesión, decidiendo en caso de empate el voto del Presidente. La delegación permanente de alguna facultad del Consejo en la Comisión Ejecutiva o en el Consejero o Consejeros Delegados y la designación de los Administradores que hayan de ocupar tales cargos requerirá para su validez el voto favorable de las dos terceras partes de los componentes del Consejo y no producirán efecto alguno hasta su inscripción en el Registro Mercantil.

Los acuerdos que se tomen se consignarán en el Libro de Actas correspondiente, siendo las actas firmadas por el Presidente y el Secretario; pudiendo también hacerlo los demás miembros del Consejo.

ARTICULO 24.- Facultades.-

El Consejo de Administración tiene las más amplias facultades para la gestión y administración de la Sociedad; y en su consecuencia podrá adoptar toda clase de acuerdos y celebrar cuantos actos y contratos estime convenientes para la buena marcha de la misma, respondiendo de sus actuaciones ante la Junta General, que deberá ratificar los mismos en la primera sesión que celebre.

ARTICULO 25.- Acuerdos.-

El Consejo de Administración procederá, a través de su Secretario, a notificar a los Sres. Consejeros miembros, no asistentes a las Juntas Generales, el contenido de los acuerdos tomados con el fin de que éstos sigan en cada momento la marcha de la entidad.

Sección Cuarta.- Del Presidente.-

ARTICULO 26.-

El cargo de Presidente del Consejo de Administración será ostentado por cualquiera de los Consejeros que hayan sido designados por la Junta General entre miembros de la Corporación.

El Presidente será quien ostente la representación legal, en juicio y fuera de él, en todos los asuntos que le afecten a la Sociedad.

Su permanencia en el cargo será igual a la que le corresponda como Concejal Electo del Ayuntamiento de San Bartolomé de Tirajana.

Presidirá las sesiones del Consejo, encauzando la discusión, concediendo la palabra y sometiendo los asuntos a votación cuando lo estime oportuno, y levantando la sesión cuando así fuere preciso.

ARTICULO 27.- Facultades.-

El Presidente ostentará las siguientes facultades:

- a).- Convocar el Consejo y establecer el orden del día de las sesiones, así como presidir las mismas.
- b).- Ejecutar y hacer cumplir los acuerdos que validamente hayan sido aprobados, así como hacer cumplir las normas internas y los presentes estatutos.
- c).- Ejecutar los derechos, acciones y recursos que competan a la sociedad; actuar en defensa de ella con facultades para otorgar poderes y comparecer ante organismos, oficinas y juzgados; dando cuenta de las gestiones que realice.
- d).- Sancionar, con el visto bueno, las actas levantadas por el Secretario, una vez aprobadas estatutariamente.
- e).- Autorizar con su firma los documentos que exige el régimen administrativo en calidad de Ordenador de pagos, firmados a tales efectos de firmas mancomunadas con uno de dos consejeros que designe el Consejo de Administración.
- f).- Autorizar con su firma la extracción de fondos de las cuentas corrientes de la sociedad, firmando a tales efectos de firmas mancomunadas con uno de dos consejeros que designe el Consejo de Administración.

Sección Quinta.- Del Secretario.

ARTICULO 28.- El Secretario del Consejo de Administración será elegido por el mismo órgano de entre sus miembros; y tendrá a su cargo y custodia el libro de actas de las sesiones del Consejo, y aquellos necesarios para una buena administración; extenderá las citaciones para las sesiones del Consejo; por orden del Presidente; tomará nota de los acuerdos, resoluciones, etc., levantando, previa redacción, el acta correspondiente, que una vez aprobada, la pasará al libro diligenciado, dando fe de los acuerdos adoptados.

Expedirá, en nombre del Presidente, y con su visto bueno, los certificados que le ordene redactar aquel.

Sección Sexta.- Del Gerente.-

ARTICULO 29.- El Gerente, que será designado por la Corporación Municipal, desempeñará su cargo conforme a la Ley y a las facultades que le asigne el Ayuntamiento Pleno, constituido en Junta General. Será igualmente auxiliar y colaborador directo del Presidente del Consejo, y tendrá a su cargo la custodia de los libros de ingresos y gastos, cuentas corrientes, facturas abonadas y pendientes de pago; y en general llevará a cabo, bajo la supervisión del Presidente del Consejo, todas cuantas gestiones de carácter económico sean precisas para el buen funcionamiento de la entidad.

Necesariamente será uno de los titulares mancomunados de la cuenta corriente de la entidad, conjuntamente con el Presidente del Consejo de Administración.

Sección Séptima.- De los Consejeros.-

ARTICULO 30.-

Corresponderá a los miembros del Consejo de Administración, las tareas de colaboración con los demás miembros de la misma en el estudio y resolución de los asuntos que se planteen.

CAPITULO VI.- Del Régimen Económico de la Sociedad.-

ARTICULO 31.-

Todas las obligaciones económicas se cumplirán conforme a Ley.

ARTICULO 32.-

El Consejo de Administración está obligado a presentar a la Junta General Ordinaria, que deberá celebrarse como mínimo una vez cada año, el balance con la cuenta de ingresos y gastos y la memoria explicativa de la actuación anual.

La contabilidad, que se llevará según dispongan las normas de aplicación, reflejará con claridad y exactitud la situación patrimonial de la sociedad y los beneficios o pérdidas sufridos durante el ejercicio económico a que se refiere. El balance, la cuenta de ingresos y gastos y la memoria se redactarán de modo que de su lectura pueda obtenerse una representación exacta de la situación económica de la sociedad.

ARTICULO 33.-

El balance, la cuenta de ingresos y gastos y la memoria deberán ser sometidas, con carácter previo a la celebración de la Junta General, a conocimiento, informe y examen del Consejo de Administración, quienes por escrito y antes de la celebración de la Junta General, formarán los reparos que estimen convenientes.

ARTICULO 34.-

Con carácter extraordinario y por acuerdo de la mayoría absoluta legal de miembros de la Junta General, podrán nombrarse censores de cuentas que deberán realizar en cualquier momento una investigación extraordinaria para aclarar los extremos o anomalías que sean sometidos a su examen.

ARTICULO 35.-

El informe sobre los documentos examinados, emitido por escrito por los censores, se pondrá a disposición de los miembros corporativos con una antelación mínima de siete días naturales a la celebración de la Junta.

CAPITULO VII.- Aseguramiento, Riesgos y Siniestralidad

ARTICULO 36.-

Los bienes y derechos serán obligatoriamente asegurados en póliza única por la sociedad, tanto por responsabilidad civil frente a terceros, como contra el riesgo de incendios, riesgos catastróficos y explosiones; y se asegurarán igualmente contra el riesgo de accidentes de trabajo por cuenta y al servicio de la sociedad.

ARTICULO 37.-

En el caso de que se dedujera responsabilidad civil contra la sociedad, ésta asumirá, conjunta y solidariamente con el Ayuntamiento de San Bartolomé de Tirajana, las que procedieran.

ARTICULO 38.-

En caso de incendio o explosión, las indemnizaciones que se obtengan se dedicarán a la reparación de los daños y perjuicios causados, si fuere siniestro parcial. Si el siniestro es total, se someterá a la Junta General de la Sociedad la decisión de proceder a la reconstrucción del/ de los inmuebles.

Disposición Adicional: Se reconoce a esta Sociedad en el marco de su objeto social, la condición de medio propio y servicio técnico del Ayuntamiento de San Bartolomé de Tirajana, siendo el régimen de encomiendas que se le puede conferir o las condiciones en que podrán adjudicarse los contratos, con la imposibilidad de participar en licitaciones públicas convocadas por el Ayuntamiento, sin perjuicio de que, cuando no concurre ningún licitador, pueda encargarsele la ejecución de la prestación objeto de las mismas, las recogidas en las Instrucciones que establezca unilateralmente el Ayuntamiento en cada momento, con la retribución fijada por las tarifas aprobadas por el mismo, conforme a los artículos 4-1 n) y 24-6 de la Ley 30/2007 de Contratos del Sector Público, de 30 de octubre y normativa de desarrollo".

100

100

100